

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que según el artículo 9 de la misma ley, los directores regionales y provinciales deben ejercer las mismas atribuciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que según el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario, uno de los deberes sustanciales de las administraciones tributarias, es la de resolver motivadamente las peticiones que se le presentaren;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya Disposición Transitoria Segunda estableció que las Direcciones Nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que se ejecutaron las mencionadas acciones de implementación del estatuto, de modo tal que esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas dispuso, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873 de 29 de octubre de 2014 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones; y,

Que es conveniente ampliar y aclarar las delegaciones incluidas en la referida Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, de la siguiente forma:

1. Sustituir su numeral 1 por el siguiente:

"1) A los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver los reclamos y las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de los impuestos que administra, así como para resolver la imposición de sanciones de clausura.

Los delegados podrán delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras.

Las direcciones zonales deberán colaborar en la gestión de las direcciones provinciales que previamente no ejercían estas competencias,".

2) Sustituir el último párrafo del numeral 2 por el siguiente:

"El Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias. También se delegan las facultades mencionadas en los literales a), b), c), d) y e) de este numeral al Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas".

3) Sustituir el último párrafo del numeral 8 por los siguientes:

"Además, se delega al Director Nacional Administrativo-Financiero la facultad de suscribir convenios con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, excepto los de recaudación, para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones y para realizar todas las actuaciones necesarias ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las administraciones tributarias como empleador y sujeto pasivo de tributos, respectivamente, inclusive la formulación de peticiones y la interposición de reclamos y recursos administrativos.

Al Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano se delega la facultad de suscribir convenios de recaudación con las instituciones del sistema financiero establecidas en el país, sean públicas o privadas, inclusive con el Banco Central del Ecuador, para abrir cuentas y contratar servicios con las referidas instituciones, exclusivamente relacionados a la recaudación tributaria.

Se delega al Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano, al Jefe Nacional del Departamento de Recaudación y Reintegros y al Coordinador Nacional del Proceso de Reintegro Tributario la atribución de resolver la devolución automática del

Impuesto al Valor Agregado de entidades y organismos del sector público y empresas públicas”.

4) En el numeral 9, agregar el siguiente literal:

“j) Al Director Nacional de Talento Humano, los jefes zonales de las unidades de Talento Humano y los jefes provinciales de soporte operacional la suscripción de los correspondientes avisos de entrada y salida del personal del Servicio de Rentas Internas”.

5) Sustituir el numeral 11 por el siguiente:

“11) Las siguientes facultades para la aplicación de la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado:

a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo y su ampliación a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas: subdirectores generales, directores nacionales, zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores nacionales y zonales de fedatarios fiscales

b) A los jefes inmediatos, poner en conocimiento de la unidad financiera los informes de cumplimiento de servicios institucionales por ellos aprobados.

En el caso de los fedatarios fiscales se deberán de poner en conocimiento los informes aprobados a las correspondientes unidades administrativas financieras desconcentradas.

c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los directores zonales y provinciales, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores nacionales y zonales de fedatarios fiscales.

d) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio al Director Nacional Administrativo-Financiero, a los jefes de los departamentos de Investigación del Fraude y Lavado de Activos y de Fedatarios Fiscales y a los coordinadores nacionales y zonales de fedatarios fiscales.

e) El Director Nacional Administrativo-Financiero podrá autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio habitual de trabajo del personal cuyo jefe inmediato sea el Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto para los subdirectores generales, inclusive en los eventos no planificados por necesidades excepcionales o en días feriados o de descanso obligatorio, así como para autorizar su ampliación y aprobar los correspondientes informes; y,”.

Artículo 2.- Agregar los siguientes artículos a continuación del quinto, en la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014:

"Artículo 6.- Todas la delegaciones efectuadas a los directores zonales en esta resolución, se delegan también al Director Provincial de El Oro.

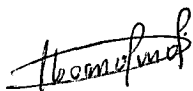
Artículo 7.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Tributario, los directores zonales y provinciales podrán exigir las conductas establecidas como deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros así como ejercer las atribuciones asignadas al Servicio de Rentas Internas, sin especificación del órgano competente".

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **12 NOV 2014**

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Í., **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a **12 NOV 2014**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS